

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1398

COMISIONES DE FINANZAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 18 de octubre de 2004

Término del artículo 113: 27 de octubre de 2004

SUMARIO: **Cédula** de identidad del Mercosur. Aceptación de la misma a los efectos de verificar la identidad de las personas, cuando se realicen operaciones con entidades previstas en la ley 21.526.

1. **Godoy.** (3.236-D.-2004.)
2. **Frigeri.** (3.793-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley del señor diputado Godoy (R. E.) y el proyecto de ley del señor diputado Frigeri mediante los cuales se propone la aceptación de la cédula de identidad del Mercosur a los efectos de la verificación de la identidad de las personas cuando se realicen operaciones con entidades previstas en la ley 21.526; y, por las razones expuestas en el informe que se acompañan y las dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Al único efecto de verificar la identidad de las personas físicas cuando realicen operaciones con entidades previstas en la ley 21.526 serán considerados documentos habilitantes:

- I. El documento nacional de identidad establecido por la ley 17.671.
- II. La cédula de identidad del Mercado Común del Sur (Mercosur) expedida por la autoridad competente, durante su período de validez.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 37 de la ley 25.065 por la siguiente redacción:

Artículo 37: El proveedor está obligado a:

- a) Aceptar las tarjetas de crédito que cumplan con las disposiciones de esta ley;

- b) Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente. A tal efecto le deberá solicitar el documento nacional de identidad o la cédula de identidad del Mercado Común del Sur (Mercosur), siendo esta última considerada habilitante durante su período de validez;
- c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta;
- d) Solicitar autorización en todos los casos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de octubre de 2004.

*Rodolfo A. Frigeri. – Stella M. Córdoba.
– Alicia I. Narducci. – Rafael A. González. – Héctor T. Polino. – Julio C. Accavallo. – Gumersindo F. Alonso. – Roberto G. Basualdo. – Rosana A. Bertone. – Lilia E. Casse. – Alberto A. Coto. – María G. De la Rosa. – Dante Elizondo. – Gustavo E. Ferri. – Alejandro O. Filomeno. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Roddy E. Ingram. – Luis J. Jalil. – Gustavo A. Marconato. – Heriberto E. Mediza. – Osvaldo M. Nemirovski. – Blanca I. Osuna. – José A. Pérez. – Federico Piñedo. – Claudio J. Poggi. – María del Carmen C. Rico. – Irma Roy. – Alicia E. Tate.*

En disidencia parcial:

Víctor M. Fayad.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley del señor diputado Godoy (R.E.) y el proyecto de ley

del señor diputado Frigeri mediante los cuales se propone la aceptación de la cédula de identidad del Mercosur a los efectos de la verificación de la identidad de las personas cuando se realicen operaciones con entidades previstas en la ley 21.526; y, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rodolfo A. Frigeri.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La ley 17.671 (publicada en el Boletín Oficial el 29/02/68), conocida como Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, dispone en su sección III, artículo 13 que: "La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen".

Con esta intención se transcribe arriba la fecha del dictado de esta ley, para marcar la distancia en años desde que fuera concebida. A la fecha, mucho han cambiado las cosas en todo los ámbitos, incluso hasta en materia de identificación de las personas, particularmente en tanto al avance tecnológico para acuñar los variados sistemas de individualización personal. Obvio resulta destacar, por otro lado, que en 1968 el Mercosur no era la realidad actual. La norma señalada fue de avanzada en su época porque permitió unificar bajo un mismo tipo de documento, la identidad de todos los ciudadanos argentinos, esto es, reemplazar las libretas de enrolamiento (LE) de varones y las libretas cívicas de las damas (LC), instaurando el documento nacional de identidad que se otorga desde entonces, sin distinciones de sexo, y con más funcionalidad en su uso.

Pero los recaudos identificatorios tenidos en cuenta por el Registro Nacional de las Personas para el otorgamiento del DNI, son rigores similares y con idéntica eficacia que los tenidos en cuenta por la Policía Federal Argentina para la confección de las cédulas de identidad del Mercosur, y, que dicho sea de paso (como su nombre lo indica), sirven para transitar libremente por los países que lo integran, valiendo este documento como suficiente porte identificatorio.

Es cierto, la finalidad de un documento es distinta a la del otro. Pero para ciertos actos, y, teniendo en cuenta la celeridad, funcionalidad, comodidad y utilidad brindada, creemos que, para el caso particular de los bancos e instituciones financieras, resulta un tanto anacrónico ceñir la exigencia excluyente de la presentación del documento nacional

de identidad (DNI) o sus equivalentes LE y/o LC para el cobro de cheques, apertura de cajas de ahorro, retiro y/o depósito de valores.

Para este tipo de actos bien puede servir la actual cédula de identidad del Mercosur, la que está revestida de las seguridades modernas de confección contra intentos de adulteramiento, y brinda un adecuado modelo de identificación de las personas.

La practicidad de su manejo y portación, más su segura como durable condición de durabilidad, la tornan aún más tentadora para su uso.

Por imperio de la normativa de la ley 17.671, las instituciones bancarias no realizan operaciones de ningún tipo si el interesado no acompaña el DNI, LE o LC; por ello y en función de las razones expuestas, lo que se pretende con este proyecto es facultarlas para que, además del DNI, puedan permitir que la cédula de identidad del Mercosur, extendida por la Policía Federal Argentina, sirva a esos efectos como un instrumento idóneo de identificación de las personas.

No se impone como obligatoria su aceptación, en el entendimiento de que, conforme lo estatuido por ley mencionada, y la materia y alcance del contenido de la presente iniciativa, no es compatible con una pretendida obligatoriedad. De manera que se estima conveniente establecerla como una facultad de libre opción por los bancos.

Esperando un tratamiento positivo de los señores legisladores, es que se somete a consideración de los mismos el presente proyecto de ley.

Ruperto E. Godoy.

2

Actualmente, el funcionamiento del sistema financiero se caracteriza por haber asimilado, en general, con bastante éxito las nuevas tecnologías de la información. Dicha situación ha contribuido en una mayor rapidez y agilidad en la concreción de diversas operaciones financieras, tanto activas como pasivas.

La antigua ley 17.671, en su artículo 13, establece que la presentación del documento nacional de identidad será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera sea su naturaleza y origen.

Sin embargo, no puede desconocerse que la utilización de la cédula de identidad del Mercosur expedida por la Policía Federal Argentina se ha convertido cada vez más en un verdadero documento de identificación por parte de los ciudadanos, atento a la mayor comodidad de uso, y la conciencia de la necesidad de preservar el documento nacional de identidad para el cumplimiento de obligaciones electorales y trámites judiciales.

Por otra parte, la ley 25.065 de régimen legal de tarjetas de crédito constituyó un hito importante en el desarrollo del moderno derecho comercial argentino, porque consideró en forma conjunta los aspectos operativos del funcionamiento del sistema

y los fundamentales aspectos de defensa de los intereses de los titulares y los usuarios del instrumento.

El artículo 37 –en concordancia con otros artículos de la ley– implicó un fuerte avance contra la utilización fraudulenta de la tarjeta de crédito, al establecer la obligación –puesta en cabeza del proveedor– de verificar la identidad del portador de la tarjeta y de solicitar autorización en todas las operaciones.

En lo que hace a la verificación de la identidad del portador, el proveedor se encuentra obligado a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.671, ya citado.

Sin embargo, también en este caso existen diversos tipos de razones por las cuales en innumerables circunstancias el portador de la tarjeta de crédito, al momento de su utilización, no tiene en su poder el documento nacional de identidad. Así podemos encontrar razones de comodidad y costumbre, por cuanto muchas personas optan por llevar diariamente la cédula de identidad del Mercosur expedida por la Policía Federal Argentina, para evitar el deterioro y/o la pérdida del documento nacional de identidad o porque directamente lo ha extraviado.

Es por ello, que atento a las condiciones de seguridad con que se expide la cédula de identidad del Mercosur –a cargo de la Policía Federal Argentina– se considera conveniente a los efectos de la verificación de la identidad de las personas que se vinculen con entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias, así como la del portador de la tarjeta de crédito ante el proveedor, permitir la utilización de dicho instrumento asimilándola a tales efectos, a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.671.

Por las consideraciones expuestas, solicito la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Rodolfo A. Frigeri.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Facúltase a las entidades bancarias y financieras públicas y privadas del país, a recibir

como válida y habilitante, para probar la identidad de las personas, a los efectos del cobro de cheques, retiro y/o depósito de dinero en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros y otras operaciones que estímen procedentes, la cédula de identidad del Mercosur, expedida por la Policía Federal Argentina. Instrumento éste que será supletorio del exigido por el artículo 13 de la ley 17.671 a esos únicos efectos.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ruperto E. Godoy.

2

Artículo 1º – Facúltase al Banco Central de la República Argentina a determinar las operaciones financieras activas y pasivas en las que las entidades comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias puedan verificar la identidad las personas físicas que se vinculen a las mismas en razón de aquellas, mediante la utilización de la cédula de identidad del Mercosur, expedida por la Policía Federal Argentina. A tales efectos dicho instrumento se asimila a los efectos determinados por el artículo 13 de la ley 17.671.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 37 de la ley 25.065 de acuerdo a la siguiente redacción:

Artículo 37: El proveedor está obligado a:

- a) Aceptar las tarjetas de crédito que cumplan con las disposiciones de esta ley;
- b) Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente. A tal efecto le deberá solicitar el documento nacional de identidad o la cédula de identidad del Mercosur expedida por la Policía Federal Argentina, que a estos efectos se asimila a los efectos determinados por el artículo 13 de la ley 17.671;
- c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta;
- d) Solicitar autorización en todos los casos.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo A. Frigeri.